

# SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCIÓN JM-70-2014

Inserta en el Punto Cuarto del Acta 34-2014, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 10 de septiembre de 2014.

**PUNTO CUARTO: Revisión de la Política de Inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales del Banco de Guatemala.**

**RESOLUCIÓN JM-70-2014.** Conocido el oficio número 09068 del Gerente General del Banco de Guatemala, del 2 de septiembre de 2014, mediante el cual se traslada a consideración de esta Junta el memorándum conjunto de los departamentos Internacional y de Análisis de Riesgo de Reservas Monetarias Internacionales y de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, que contiene la revisión de la Política de Inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales del Banco de Guatemala.

### LA JUNTA MONETARIA:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, inciso e, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el Banco Central tiene, entre otras funciones, la relativa a administrar las reservas monetarias internacionales de acuerdo con los lineamientos que dicte esta Junta; **CONSIDERANDO:** Que en resolución JM-68-2011, del 25 de mayo de 2011, esta Junta aprobó la Política de Inversiones de las Reservas Monetarias Internacionales del Banco de Guatemala, resolución que, a numeral 14, dispuso instruir al Banco de Guatemala para que, de acuerdo con las circunstancias del mercado financiero internacional y, por lo menos una vez al año, revise, y de ser el caso, proponga las modificaciones que se consideren necesarias a la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que de la revisión integral realizada a dicha política, en el contexto de las circunstancias actuales del mercado financiero internacional y de las que se estima prevalecerán en el corto y mediano plazos, se determinó que los lineamientos de inversión no requieren cambios sustantivos debido a que aún definen adecuadamente el perfil del Banco de Guatemala como inversionista institucional; no obstante, se considera oportuno incorporar algunas modificaciones para su actualización, de manera que los lineamientos de inversión permitan al Banco Central seguir cumpliendo eficazmente su función de administración de las reservas monetarias internacionales; **CONSIDERANDO:** Que la duración modificada de los portafolios de inversión se puede alargar o reducir como parte del manejo activo de dichos portafolios tomando en cuenta las condiciones prevalecientes en los mercados financieros



internacionales, por lo que derivado de los resultados del análisis de los distintos escenarios, ante la inminencia de alzas en las tasas de interés en el mercado en el corto y mediano plazos y estimando el efecto desfavorable que dichas alzas tendrían sobre el precio de los títulos y, por ende, sobre el valor de los portafolios de inversión, es recomendable ampliar a +/- 0.75 años los límites autorizados alrededor de la duración del *benchmark* G1QA, lo cual se estima contribuiría a gestionar defensivamente la duración actual de los portafolios de inversión del Banco de Guatemala en el tramo de cartera, en caso las condiciones de mercado así sugieran; **CONSIDERANDO:** Que la utilización de los contratos a futuro, dentro de un esquema de gestión activa de portafolios de inversión, coadyuvaría a una gestión más eficiente debido a que se negocian con menores costos de transacción y en un mercado más líquido que el de su activo subyacente, sin que ello implique necesariamente la asunción de un riesgo mayor, dado que el principal objetivo de su utilización sería precisamente el de proveer cobertura al valor del portafolio de inversiones frente a movimientos adversos de las tasas de interés en el mercado, por lo que derivado de la revisión integral de los lineamientos de la política de inversiones se estima necesario actualizar y reforzar la definición de "Futuros", de manera que se especifique qué tipo de contratos a futuro son los que contempla la política de inversiones y el principal objetivo de su utilización como parte del manejo activo de los portafolios de inversión; **CONSIDERANDO:** Que es necesario continuar fortaleciendo la administración de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala, dentro de un horizonte de acción que permita alcanzar metas y objetivos de mediano y largo plazos, congruente con la evolución de los mercados financieros globales y en el marco de las mejores prácticas internacionales en la materia,

### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4, inciso e, y 26, incisos e y m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y 10 de la Ley Monetaria, y tomando en cuenta el oficio número 09068 del Gerente General del Banco de Guatemala, del 2 de septiembre de 2014, y el memorándum conjunto de los departamentos Internacional y de Análisis de Riesgo de Reservas Monetarias Internacionales y de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala,

### **RESUELVE:**

- I. Modificar la resolución JM-68-2011, por virtud de la cual se autorizó la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala, en los términos siguientes:




- 1) El inciso g, del numeral 1, así:
  - “g) En contratos a futuro, exclusivamente sobre bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, eurodólares y fondos federales; y los contratos forward de monedas, únicamente para cubrir el riesgo cambiario de operaciones de mercado monetario en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América.”
  
- 2) El numeral 7, así:
  - “7. Fijar la duración modificada para el Subtramo de Gestión de Liquidez del Tramo de Liquidez entre un rango de +/- 0.50 años y para el Tramo de Cartera entre un rango de +/- 0.75 años, alrededor de la duración de su respectivo *benchmark*.”
  
- 3) El numeral 13, del Anexo 1, así:
  - “13. Futuros.  
  
Son contratos, en US dólares y negociados en bolsa, sobre bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, eurodólares y fondos federales que se utilizarán para una eficiente administración del portafolio, sujeto a los límites de riesgo total del portafolio permitidos en estos lineamientos de inversión, y no podrán utilizarse con fines especulativos.”
  
- 4) El subnumeral iii, del numeral 2, del inciso a, del Anexo 3, así:
  - “iii. Instrumentos elegibles: Certificados de depósito; depósitos bancarios; acuerdos de recompra; letras, notas y bonos de tesorería; valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, por instituciones financieras o por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia; valores emitidos o garantizados por agencias de gobiernos con garantía soberana; FIXBIS; *Medium-Term Instrument* (MTI); futuros, exclusivamente sobre bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, eurodólares y fondos federales; y, forwards de monedas, únicamente para cubrir el riesgo cambiario de operaciones de mercado monetario en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América.”



5) El numeral iii, del inciso b, del Anexo 3, así:

“iii. Instrumentos elegibles: Certificados de depósito; depósitos bancarios; acuerdos de recompra; letras, notas y bonos de tesorería; valores emitidos o garantizados por organismos internacionales, por instituciones financieras o por gobiernos extranjeros de reconocida solvencia; valores emitidos o garantizados por agencias de gobiernos con garantía soberana; *Medium-Term Instrument* (MTI); futuros, exclusivamente sobre bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, eurodólares y fondos federales; y, forwards de monedas, únicamente para cubrir el riesgo cambiario de operaciones de mercado monetario en divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América.”

II. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.

  
Armando Felipe García Salas Alvarado  
Secretario  
Junta Monetaria

